

INFORME RESULTANTE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*. Asimismo, indica que el texto normativo debe publicarse en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. No obstante, añade que podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En este mismo sentido, el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias deben someterse a una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Asimismo, indica la posibilidad de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la iniciativa normativa y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Al mismo tiempo, el artículo 132 de la mencionada Ley Foral dispone la necesidad de consultar el proyecto a los Departamentos directamente afectados.

Para dar cumplimiento a las disposiciones enunciadas sobre participación, se han realizado las siguientes actuaciones:

1. El Proyecto de Decreto Foral fue sometido a consulta previa mediante anuncio publicado en el portal de Gobierno abierto de Navarra, (<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-proyecto-decreto-foral-planeamiento-urbanistico-municipal>), habiendo sido sometido a participación desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021, habiéndose habilitado para la presentación de sugerencias el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sejot@navarra.es. Durante dicho plazo de consulta, se recibieron aportaciones por parte de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) de la Comarca de Pamplona, y por el Colegio Oficial de Arquitectos

Vasco-Navarro (COAVN). Dichas sugerencias fueron valoradas en informe de la Directora del Servicio Jurídico y de Planificación Territorial, de 22 de octubre de 2021, tal y como consta publicado asimismo en el Portal de Gobierno Abierto.

Consulta pública previa para la elaboración de un Proyecto de Decreto Foral para la regulación del régimen de ayudas para la elaboración de planeamiento urbanístico municipal

Consulta previa que tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por el Proyecto de Decreto Foral para la regulación del régimen de ayudas para la elaboración de planeamiento urbanístico municipal, acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

FICHA

- > **DEPARTAMENTO:** Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos
- > **UNIDAD RESPONSABLE:** Servicio Jurídico y de Planificación Territorial
- > **TIPO DE PROPUESTA:** Consulta pública previa
- > **FASE DE LA PROPUESTA:** Finalización
- > **ESTADO DE LA PROPUESTA DE GOBIERNO:** Cerrado
- > **ESTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACION:** Cerrado
- > **ORDEN FORAL INICIO:** ORDEN FORAL 34/2021, de 8 de septiembre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos
- > **DOCUMENTACION:** [Orden Foral de Inicio](#)
[Consulta Pública Previa](#)
[Informe de participación](#)
- > **PROCESO RELACIONADO:** [Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de ayudas para la elaboración de planeamiento urbanístico municipal](#)
- > **FECHA ACTUALIZACIÓN:** Viernes, 5 Noviembre, 2021

PERIODOS DE PARTICIPACIÓN

Ha estado en exposición pública desde el 15 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2021

2. Posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2021, se insertó como anuncio de información pública e introducido a tal fin en el portal de gobierno abierto el texto del Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de ayudas para la elaboración de planeamiento urbanístico municipal, y se habilitó una dirección de correo electrónico (sejot@navarra.es) a la que las personas y entidades interesadas pudieron enviar sus sugerencias, aportaciones y alegaciones en relación con el proyecto de Decreto Foral. Esta fase de participación estuvo habilitada desde el 5 de noviembre hasta el 27 de diciembre de 2021.

Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de ayudas para la elaboración de planeamiento urbanístico municipal

Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen de ayudas para la elaboración de planeamiento urbanístico municipal.

FICHA

- > **DEPARTAMENTO:** Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos
- > **UNIDAD RESPONSABLE:** Servicio Jurídico y de Planificación Territorial
- > **TIPO DE PROPUESTA:** Norma
- > **FASE DE LA PROPUESTA:** Elaboración
- > **ESTADO DE LA PROPUESTA DE GOBIERNO:** Activo
- > **ESTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACION:** Cerrado
- > **ESTADO DEL PROCESO NORMATIVO:** Participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias
- > **ORDEN FORAL INICIO:** ORDEN FORAL 34/2021, de 8 de septiembre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos
- > **DOCUMENTACION:**  [Proyecto Decreto Foral](#)
- > **PROCESO RELACIONADO:** [Consulta pública previa para la elaboración de un Proyecto de Decreto Foral para la regulación del régimen de ayudas para la elaboración de planeamiento urbanístico municipal](#)
- > **FECHA ACTUALIZACIÓN:** Viernes, 5 Noviembre, 2021

PERIODOS DE PARTICIPACIÓN

Ha estado en exposición pública del 5 de noviembre al 27 de diciembre de 2021

3. Asimismo, mediante correo electrónico se envió el 5 de noviembre de 2021 una copia del proyecto de Decreto Foral a las siguientes entidades representativas afectadas por la regulación propuesta, invitándoles a participar en la fase de audiencia:

- Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC).
- Dirección General de Administración Local.
- NASUVINSA.
- Oficinas de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) de Pamplona, Ribera, Comarca de Pamplona, Tierra Estella, Tafalla, Sakana, Baztan-Bidasoa, Pirineo-Aoiz, Pirineo-Sangüesa y Leitza.
- Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVNA).
- Agrupación Vasco Navarra de Arquitectos Urbanísticas (AVNAU).
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, e Ingenieros de Edificación de Navarra (COAATIE).
- Colegio de Abogados de Pamplona (MICAP).

A fecha del presente informe, se han presentado las siguientes alegaciones y aportaciones al texto del Proyecto de Decreto Foral:

Sugerencia 1. Artículo 1.

Sugiere incluir en el texto referencias al enfoque de género que recoge la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Así, propone que en el segundo párrafo del artículo 1, que aborda el objeto del Decreto Foral, y más concretamente, las ayudas destinadas a los Planes Especiales para la ordenación integral de los núcleos históricos urbanos, se añada la locución “*con perspectiva de género*”.

Contestación:

El objeto del Decreto Foral es la regulación del régimen para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Navarra, destinadas a financiar los trabajos de elaboración o revisión de Planes Generales Municipales, así como de Planes Especiales que tengan por objeto la ordenación integral de los núcleos históricos urbanos. Todos estos instrumentos de planeamiento, están obligados por el artículo 55 de la citada Ley Foral 17/2019, a integrar la perspectiva de género, sin necesidad de que el presente proyecto de Decreto Foral vuelva a incidir en la materia.

Además, debe recordarse que en la elaboración del planeamiento urbanístico concurren distintas afecciones sectoriales que todas ellas deben ser igualmente valoradas, no solo la perspectiva de género. En este sentido, el planeamiento urbanístico debe impulsar, entre otras, medidas dirigidas a la adaptación al cambio climático y la preservación del paisaje, criterios de movilidad sostenible y accesibilidad de todas las personas, medidas que favorezcan la eficiencia energética, etc...

Por lo tanto, la perspectiva de género es uno más de los factores que influyen en el planeamiento urbanístico, y todo ellos deben ser tenidos en cuenta y ponderados al mismo tiempo, para la adopción de la ordenación urbanística que mejor responda a los intereses generales de la ciudadanía y de las distintas entidades públicas y privadas.

Es por ello que no se considera adecuado introducir la necesidad de integrar la perspectiva de género en el presente Decreto Foral, pues ello obligaría a invocar asimismo la incidencia de otras materias y afecciones en el planeamiento urbanístico.

Al margen de ello, debe entenderse que las reglas para la elaboración del planeamiento urbanístico están reguladas por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU en adelante), y que no es objeto del presente proyecto introducir ninguna cuestión relativa al contenido del mismo. Únicamente se pretende regular el procedimiento para obtener ayudas para la elaboración de tales instrumentos de planeamiento, cuyo contenido deberá ajustarse a las previsiones que sobre ello establece el TRLFOTU y el resto de normativa vigente en la materia.

Por lo expuesto, se rechaza esta sugerencia.

Sugerencia 2. Lenguaje inclusivo.

Desde el INAI/NABI se constata que en la redacción del proyecto de Decreto Foral se ha utilizado un lenguaje inclusivo, si bien se realizan dos puntualizaciones:

Por un lado, indica que si bien es correcto que en el artículo 3 se emplee el término “beneficiarios”, dado que sólo pueden serlo los ayuntamientos, plantea la posibilidad de que hubiera otros casos en los que sería preciso contemplar una opción en femenino.

Por otro lado, en el artículo 3.2. se propone sustituir la frase “...se designen los miembros de la Comisión de Seguimiento...” por “componentes que se designen de la Comisión de Seguimiento”.

Contestación:

En relación a la primera cuestión, resulta innecesario contemplar ninguna opción en femenino, dado que, de conformidad con el TRLFOTU, la actividad urbanística pública corresponde a los Municipios de Navarra, que la ejercen a través de los correspondientes Ayuntamientos, por lo tanto, no hay otros posibles destinatarios de ayudas.

Por lo que respecta al artículo 3.2, se admite la sugerencia, y se sustituye la redacción actual por la siguiente: “...se designen las personas que componen la Comisión de Seguimiento.”.

2- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO- EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA

Sugerencia 1. Objeto del Decreto Foral. Artículo 1.

1.1. Expone que, dada la necesidad de nuestras ciudades y pueblos de regenerar y renovar el entorno construido, y de acuerdo con la Agenda Urbana 2030 que aboga por evitar la dispersión urbana y revitalizar la ciudad existente (objetivo estratégico 2), se debería ampliar el objeto del Decreto Foral, incluyendo como instrumentos financiables todos los Planes Especiales que desarrollen, en ámbitos de suelo urbano, actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, independientemente de que sean núcleos históricos o no.

1.2. Considera excesivamente restrictiva la limitación contenida en el apartado 1.3. según el cual *“no podrán ser objeto de nuevas subvenciones: aquellas solicitudes de municipios que se encuentren en un proceso inconcluso de tramitación del Plan General Municipal o de Plan Especial (...)”*. A su juicio, no queda claro si esta restricción afecta a distintas subvenciones que puedan solicitarse sobre el mismo ámbito de actuación o a subvenciones solicitadas por un mismo Municipio.

Contestación:

1.1. Se admite la sugerencia presentada, considerando la posibilidad de flexibilizar ligeramente el texto inicial, con la eliminación de la referencia al carácter histórico de los núcleos urbanos. En consecuencia, se modifica la redacción del texto, que queda de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto Foral la regulación del régimen para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Navarra, destinadas a financiar los trabajos de elaboración o revisión de Planes Generales Municipales.

Asimismo, se concederán ayudas a los Ayuntamientos de Navarra para la elaboración de Planes Especiales que tengan por objeto la ordenación integral de los núcleos urbanos cuyo ámbito de actuación comprenda una superficie mínima de 5 hectáreas, con la finalidad de descongestionar el suelo, crear dotaciones públicas, sanear los barrios, resolver problemas de movilidad o de estética, regular actuaciones de regeneración o renovación urbana, u otros fines análogos. Estos espacios podrán ser coincidentes con las Áreas de Rehabilitación Preferente regulados por la normativa vigente en materia de vivienda”.

1.2. Teniendo en cuenta los tipos de instrumentos que se subvencionan, es poco probable que puedan surgir conflictos en cuanto a interpretación del texto. Por un lado, el Plan General Municipal afecta a todo el término municipal, de manera que es evidente que no pueden concurrir solicitudes de subvención por distintos Planes Generales Municipales de un mismo municipio.

Por otro lado, en la práctica, tampoco será fácil que un municipio pueda presentar solicitudes de ayudas para elaborar Planes Especiales que afecten a distintos núcleos urbanos de 5 hectáreas. No obstante, a fin de solventar cualquier tipo de confusión que pudiera generarse, se propone modificar el texto con la siguiente redacción:

“3. No podrán ser objeto de nuevas subvenciones:

3.a) Aquellas solicitudes de municipios que se encuentren en un proceso inconcluso de tramitación del Plan General Municipal, o de Plan Especial que afecte a un mismo ámbito, y pretendieran iniciar la redacción de uno nuevo, salvo que

procedieran al reintegro de las cantidades previamente percibidas junto con los intereses de demora desde el momento del pago de las ayudas correspondientes.

Sugerencia 2. Trabajos adicionales.

Sostiene que la elaboración del planeamiento se prolonga a lo largo de los años, en los que los documentos que lo componen deben ser reelaborados y actualizados, con ocasión de la aprobación de nuevas normativas o por la presentación de alegaciones por parte de la ciudadanía, lo que conlleva a su juicio, la necesidad de asumir por parte de los equipos redactores, de un sobrecoste sobre el presupuesto inicial. Por tal motivo, entiende necesario prever una cantidad o un tanto por ciento de subvención adicional para los distintos trabajos complementarios, repeticiones de fases, o para la adecuación de los documentos a las nuevas normativas que puedan aprobarse con posterioridad o a las alegaciones que se presenten.

En este mismo sentido, expone que la elaboración del planeamiento municipal, implica en muchas ocasiones la necesidad de redactar estudios o trabajos adicionales (inundabilidad, ruido, movilidad, levantamientos topográficos, traducción al euskera, presentación de documentación gráfica en formato GIS, etc...). Señala, literalmente, que *“estos estudios y trabajos adicionales, que son importantes para la elaboración de un buen documento urbanístico, deben contratarse de manera paralela por la Administración una vez valorada su necesidad, excluyéndose de los honorarios de redacción. También debe considerarse aspectos que cada vez se aprecian más en las exigencias del planeamiento como la creciente participación ciudadana, inclusión, perspectiva de género, estudios acústicos, mapas ruidos, etc.”.*

Finalmente, señala que el sistema de pagos establecidos debería modificarse para evitar situaciones penalizadoras no atribuibles a los redactores o generar un sistema de compensación por las situaciones de dilatación que se suscitan.

Contestación:

El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales, está sujeto a distintas vicisitudes procedimentales, estando legalmente previsto que el documento pueda ser sometido a varios períodos de información pública (artículos 71 y 72 TRLFOTU), como consecuencia de la introducción de cambios en el correspondiente documento. Es una posibilidad que ya viene regulada y que por lo tanto, los equipos redactores deben asumirla como parte del trabajo contratado. Por lo tanto, se considera que los contratos de asistencia que se suscriben con los

ayuntamientos incluyen la obligación de los equipos contratados de corregir el documento y de contestar las alegaciones que se presenten en todas aquellas exposiciones públicas que se estime necesario someter el documento, por lo que no se aprecia causa que motive el incremento de las ayudas por tal motivo.

En cuanto a la necesidad de realizar nuevos trabajos o a actualizar los documentos elaborados como consecuencia de la aprobación de nuevas normativas, se entiende que ello podría conllevar la modificación, en su caso, de los contratos suscritos con los ayuntamientos para la redacción del planeamiento, con el consecuente incremento de los honorarios inicialmente convenidos. En este sentido, podrán ser financiadas por el Departamento en la medida que no se superen los umbrales establecidos en el presente Decreto Foral para cada una de las fases previstas en el artículo 5. En otro caso, se trata de cantidades que deberán ser directamente asumidas por los ayuntamientos correspondientes.

Por otro lado, la mayoría de los documentos o trabajos citados como “adicionales” o complementarios, ya vienen recogidos como obligatorios por la normativa vigente (plan de participación, estudios de movilidad, estudio de ruido, inclusión de la perspectiva de género, formatos de presentación de los documentos, etc...) por lo que pueden y deben ser tenidos en cuenta desde el principio del procedimiento en orden a fijar correctamente los presupuestos de licitación, e incluidos finalmente en el precio de contratación.

Por lo expuesto, se rechaza la presente sugerencia.

Sugerencia 3. Cuantías subvencionables

3.1. Advierte de que los importes máximos subvencionables no pueden estar por debajo del salario mínimo establecido por los convenios laborales en función de las horas de trabajo previstas para la redacción de los Planes Generales Municipales y Planes Especiales, e insiste en que los pliegos de contratación deben especificar las horas de dedicación correspondientes.

3.2. Por otro lado, considera que, para el cálculo de dichas cuantías, debe tenerse presente la composición del equipo redactor por distintos profesionales con la solvencia necesaria, y que, a su juicio, no se refleja en los honorarios contratados. A su juicio, las cuantías máximas que recoge el proyecto de Decreto Foral no se adecúan al trabajo que supone la redacción del planeamiento. A tal efecto, se adjunta como Anexo 2, una tabla en la que se analizan los concursos para la contratación de servicios de redacción de Planes Generales en País Vasco en los últimos dos años. Afirma que las cuantías de los honorarios de los trabajos en Navarra son inferiores a los del País Vasco, cuando el proceso de elaboración y tramitación del planeamiento urbanísticos de ambas comunidades es semejante.

Asimismo, se adjunta un Anexo 3, que recoge el sistema de cálculo de la Diputación Foral de Álava que establece unos honorarios, a su juicio, mucho más razonables para el trabajo y la calidad del mismo que se pretende.

3.3. Entiende que no está justificada la utilización, en el artículo 5, de criterios distintos para fijar el importe máximo subvencionable, según se trate de un instrumento de planeamiento u otro. Para los Planes Especiales el importe máximo se establece en función de la superficie, sin embargo, en los Planes Generales se atiende al número de habitantes.

Contestación:

3.1. Tal y como se indicó en el informe final a la consulta pública previa, emitido el 22 de octubre de 2021, no es objeto de este proyecto de Decreto Foral regular aspectos relativos al procedimiento de contratación municipal de los servicios necesarios para la redacción del planeamiento urbanístico municipal. Se trata de un procedimiento que debe ser sustanciado por las entidades locales competentes, en atención a la regulación sobre contratación pública y resto de normativa vigente, entre ella, la laboral. Es por ello que no procede regular aspectos relativos al contenido de los pliegos de contratación correspondientes.

3.2. Se admite la sugerencia presentada, considerando la posibilidad de incrementar las cuantías fijadas en el artículo 5 del Decreto Foral. En consecuencia, se modifica el apartado 1, del citado artículo 5, que queda de la siguiente manera:

“1. Las cuantías máximas de las subvenciones para cada una de las fases de elaboración de los Planes Generales Municipales, no podrán superar los límites que a continuación se relacionan, en función de los siguientes tramos de población:

| Municipios con población | Cuantías máximas por fases (IVA incluido) | | | | | Importe máximo |
|--------------------------|---|-------------------------|------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------|
| | 15% Aprobación EMOT Ayto | 15% Aprobación EMOT COT | 35% Aprobación Inicial | 25% Aprobación provisional | 10% Aprobación definitiva | (IVA incluido) |
| - 1.000 Hab. | 18.000 € | 18.000 € | 42.000 € | 30.000 € | 12.000 € | 120.000 € |
| 1.001 - 3.000 Hab. | 22.500 € | 22.500 € | 52.500 € | 37.500 € | 15.000 € | 150.000 € |
| 3.001 - 5.000 Hab. | 27.000 € | 27.000 € | 63.000 € | 45.000 € | 18.000 € | 180.000 € |
| 5.001 - 10.000 Hab. | 31.500 € | 31.500 € | 73.500 € | 52.500 € | 21.000 € | 210.000 € |
| + 10.001 Hab | 40.500 € | 40.500 € | 94.500 € | 67.500 € | 27.000 € | 270.000 € |

Estas cuantías podrán incrementarse un 10% por cada uno de los siguientes conceptos:

- Municipios compuestos o que cuenten con 3 o más núcleos urbanos habitados diferenciados.
- Superficie mayor de 70 km².

En aquellos casos en los que se haya requerido, conforme a la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la elaboración de un Texto Refundido tras la aprobación definitiva del Plan General Municipal, no podrá solicitarse el abono de las cantidades previstas para esta última fase hasta tanto no se entregue el Texto Refundido y se compruebe su adecuación por el órgano competente”.

3.3. El motivo para utilizar distintos criterios es que el objeto de ambos instrumentos de planeamiento es diferente. Los Planes Especiales se desarrollan en ámbitos de suelo urbano por lo que está justificada su directa relación con la superficie que abarcan y no tienen que ver con la población del municipio.

Por su parte, para establecer unos valores en los Planes Generales Municipales es necesario partir de datos comparables y objetivos. La población es un dato que nos puede indicar la magnitud y complejidad del núcleo. En este sentido, también se valora que existan más núcleos de población habitados. Por último, también se incrementa el valor de la subvención en aquellos municipios que tengan una gran superficie.

Sugerencia 4. Tramos subvencionables

Entiende que los tramos de subvención no se ajustan al desarrollo del trabajo previsto en el DFL 1/2017 para cada fase de elaboración de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales.

En el caso de los Planes Generales Municipales, el Decreto Foral estima un coste de un 45% hasta la aprobación inicial de los mismos, cuando, a su juicio, el trabajo desarrollado alcanzaría en ese momento el 85%. En el caso de los Planes Especiales, indica que los tramos previstos (50% en la aprobación inicial y 50% en la aprobación definitiva), tampoco se corresponden con el progreso del trabajo a realizar, sin que en este caso se indique el % de desarrollo que en la práctica y a su juicio, se alcanza.

Contestación:

Tal y como se indica en la exposición de motivos del proyecto de Decreto Foral es objeto del mismo fijar las ayudas de manera más fragmentada en el tiempo, incluyendo la fase de aprobación definitiva del planeamiento municipal, hasta ahora carente de subvención.

Las ayudas previstas están destinadas a la consecución de un objetivo, que no es otro que la elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico municipal. En este sentido, es cometido de este Departamento cooperar en dicha labor, pero también verificar la aprobación, en cada una de las fases, de los instrumentos urbanísticos correspondientes, hasta el cumplimiento total de la finalidad de las ayudas concedidas a tal fin, que se producirá con la aprobación definitiva del mismo. Es por ello que está perfectamente justificada la fragmentación de las ayudas correspondientes, en función de las distintas fases procedimentales previstas en la

legislación vigente en materia de urbanismo. No obstante, se modifica ligeramente el porcentaje de subvención establecido para la fase relativa a la aprobación inicial de los Planes Generales Municipales, pasando del 25% al 35%.

Asimismo, se modifican los porcentajes referidos a las fases de aprobación de los Planes Especiales, pudiendo obtener un 60% de subvención con la aprobación inicial, y un 40% con la aprobación definitiva.

Sin perjuicio de ello, debe recordarse que este régimen es el previsto para el abono de las ayudas a los Ayuntamientos, pero nada impide que éstos, si así lo consideraran, puedan convenir con los equipos redactores el abono de los honorarios correspondientes, de forma diferente a la prevista en este Decreto Foral.

Por lo tanto, se rechaza esta sugerencia.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

Pamplona/Iruña, 22 de abril de 2022.

CONSTA FIRMA EN ORIGINAL

Miren Itziar Sanz de Galdeano Martínez de Eulate.
DIRECTORA DEL SERVICIO JURÍDICO Y DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.